

Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"

Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria
Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología DICYT

Revista Tribuna Jurídica

Vol. 07, N° 11, julio 2026

ISSN 2707-4153 Impreso | ISSN 2783-4754 En línea

2

ARTÍCULO DE
INVESTIGACIÓN

Política criminal en clave feminista: análisis comparado del enfoque de género en Bogotá y Santa Marta 2019-2023

Feminist-Centered Criminal Policy: A Comparative Analysis of the Gender Approach in Bogotá and Santa Marta (2019–2023)

Fecha de recepción: 30/03/2026 | Fecha de aceptación: 16/04/2026

Suárez Díaz Yenifer Yiseth¹

¹ Ph.D. en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, Magister en derecho - Sociología y Política Crimina, abogada. Becaria Instituto CAPAZ Universidad Gissen Alemania Summer School. Realizó su pasantía doctoral en el Instituto Criminología William Pompe Utrecht Holanda. Se ha desempeñado como funcionaria judicial y docente universitaria. Actualmente docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia

¹ORCID: 0000-0002-4365-9388

Correspondencia del autor: yenifer.suarezd@campusucc.edu.co¹, yenifer0709@gmail.com¹

Bogotá - Colombia

Política criminal en clave feminista: análisis comparado del enfoque de género en Bogotá y Santa Marta 2019-2023

Suárez Díaz Yenifer Yiseth¹

¹ Ph.D. en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, Magister en derecho- Sociología y Política Crimina, abogada. Becaria Instituto CAPAZ Universidad Gissen Alemania Summer School. Realizó su pasantía doctoral en el Instituto Criminología William Pompe Utrecht Holanda. Se ha desempeñado como funcionaria judicial y docente universitaria. Actualmente docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia

¹**ORCID:** 0000-0002-4365-9388

Correspondencia del autor: yenifer.suarezd@campusucc.edu.co¹, yenifer0709@gmail.com¹
Bogotá - Colombia

RESUMEN

El presente artículo examina la implementación del enfoque de género en la política criminal en Colombia, abordando la persistencia de la violencia basada en género (VbG) como fenómeno estructural en contextos urbanos desiguales. Se propuso analizar las políticas públicas adoptadas en Bogotá y Santa Marta entre 2019 y 2023, a fin de evaluar su eficacia en prevenir, sancionar y atender la VbG, así como identificar barreras institucionales desde una perspectiva criminológica crítica y feminista interseccional. Mediante un diseño cualitativo de análisis documental, se construyeron matrices comparativas aplicadas a diez políticas públicas relevantes, utilizando criterios como presencia del enfoque de género, uso de lenguaje inclusivo, tipo de indicadores, evaluación de impacto y articulación institucional. Los hallazgos muestran que Bogotá cuenta con un marco normativo más robusto y reciente, aunque orientado a medidas punitivas, mientras que Santa Marta presenta una operativización fragmentaria y limitada en la aplicación del enfoque de género. Se evidencian fallas estructurales en la evaluación de impacto, formación de operadores judiciales y ausencia de enfoque interseccional. Este estudio aporta al campo de la criminología feminista al evidenciar cómo la retórica institucional sobre género no se traduce en prácticas transformadoras, subrayando la necesidad de redefinir la política criminal en lo concerniente a la violencia de género.

ABSTRACT

This article examines the implementation of the gender approach in Colombia's criminal policy, addressing the persistence of gender-based violence (GBV) as a structural phenomenon in unequal urban contexts. The study aims to analyze the public policies adopted in Bogotá and Santa Marta between 2019 and 2023, in order to assess their effectiveness in preventing, prosecuting, and addressing GBV, as well as to identify institutional barriers from a critical and intersectional feminist criminological perspective. Using a qualitative documentary analysis design, comparative matrices were developed and applied to ten relevant public policies, based on criteria such as the presence of a gender perspective, use of inclusive language, type of indicators, impact evaluation, and institutional coordination. The findings reveal that Bogotá has a more robust and recent normative framework, although largely punitive in nature, while Santa Marta shows a fragmented and limited operationalization of the gender approach. Structural shortcomings are evident in the evaluation mechanisms, training of judicial operators, and the absence of intersectional analysis. This study contributes to the field of feminist criminology by highlighting how institutional discourse on gender often fails to translate into transformative practices, emphasizing the need to redefine criminal policy in relation to gender-based violence.

PALABRAS CLAVE

criminología, enfoque interseccional, política criminal, violencia de género.

KEYWORDS

Criminology, criminal policy, gender-based violence, intersectional approach.

1. INTRODUCCIÓN

La violencia basada en género (VbG) constituye una manifestación estructural de inequidades históricas que impactan de manera desproporcionada a mujeres, niñas y personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas. En Colombia, a pesar de contar con un marco normativo robusto, como la Ley 1257 de 2008 y el Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025, que reportó 236 homicidios en contexto intrafamiliar con 74,2% de víctimas femeninas en 2020, estas medidas no han logrado reducir significativamente la incidencia de VbG ni transformar los patrones institucionales que la reproducen (Ministerio de Justicia, 2022, citado en datos oficiales). Esto obliga a cuestionar las respuestas estatales desde una perspectiva crítica conceptualizando la política criminal no como un neutral instrumento técnico, sino como un dispositivo sociopolítico que refleja y reproduce relaciones de poder desiguales.

En tanto la criminología crítica conceptualiza el derecho penal como una construcción histórica e ideológica, esta perspectiva permite exponer cómo las instituciones encargadas del control social tienden a invisibilizar formas estructurales de violencia y reproducir estigmas frente a poblaciones vulnerables. Según Turk (2003), la criminalización es un estatus asignado por estructuras de poder que seleccionan conductas a castigar, legitimando a ciertos agentes y excluyendo a otros (teoría del conflicto). Asimismo, Carlen (1992) advierte que el feminismo criminológico debe evitar una visión esencialista que se limite a narrativas victimistas y, en cambio, exigir ingeniería social transformadora para romper con lógicas punitivas patriarcales, por lo que integrar un análisis interseccional no es opcional sino esencial para una política criminal con legitimidad democrática.

Es imperativo, entonces, reconceptualizar el enfoque de género no como un accesorio interpretativo, sino como mandato constitucional y justicia transformadora. La perspectiva de género debe articularse con análisis locales de clase, raza, orientación sexual y etnia, superando un feminismo androcéntrico institucional que reproduce desigualdades simbólicas y materiales, para partir de un feminismo no esencial y dar paso a un enfoque interseccional. La jurisprudencia constitucional colombiana, por su parte, ha reiterado la obligación de incorporar análisis de

género en decisiones como la Sentencia T 012 de 2016, que exige la oficiosidad de criterios de género en casos de violencia intrafamiliar, y la T 064 de 2023, que advierte sobre el peligro de fallos que perpetúan violencias estructurales.

Este artículo se propone responder a la pregunta de investigación: ¿Qué avances presenta la implementación del enfoque de género en la política criminal en Bogotá y Santa Marta entre 2019 y 2023? Para ello, se enmarcan tres objetivos: (i) analizar el marco normativo y políticas públicas en ambas ciudades respecto a VbG; (ii) evaluar su eficacia en prevención, sanción y acceso a justicia; (iii) identificar, desde la criminología crítica y feminista, las barreras estructurales e institucionales que limitan su implementación efectiva. La comparación selecciona a Bogotá como metrópoli con recursos institucionales amplios, y a Santa Marta como ciudad intermedia con capacidades limitadas, con lo que se pretende visibilizar brechas territoriales que afectan la operativización de políticas con perspectiva de género.

2. METODOLOGÍA

Este estudio adopta un enfoque cualitativo de tipo documental-interpretativo, orientado desde una epistemología feminista interseccional, que concibe el conocimiento como situado, crítico y orientado a la transformación de las estructuras de poder (Hill Collins, 2000; Crenshaw, 1991). El objetivo metodológico consistió en analizar la implementación del enfoque de género en la política criminal colombiana, a partir de una revisión sistemática de instrumentos normativos, planes de acción y marcos institucionales adoptados en las ciudades de Bogotá y Santa Marta entre 2019 y 2023, con énfasis en su eficacia para abordar la violencia basada en género (VbG).

Se empleó una estrategia de análisis comparado mediante el diseño y aplicación de dos matrices analíticas elaboradas para la investigación, que permitieron operacionalizar los criterios fundamentales del enfoque de género en políticas públicas. Estas matrices incluyeron variables como: (i) existencia de plan de acción; (ii) definición y aplicación explícita del enfoque de género; (iii) uso de lenguaje inclusivo; (iv) tipo e implementación de indicadores; (v) mecanis-

mos de evaluación de impacto; (vi) identificación de sesgos estructurales; y (vii) estrategias de articulación institucional. Los instrumentos se aplicaron a cinco políticas públicas relevantes en cada ciudad, seleccionadas con base en su pertinencia temática, fecha de vigencia y nivel de implementación.

Además del análisis de las políticas públicas, se integró un proceso de triangulación metodológica con fuentes secundarias oficiales y académicas, tales como: bases de datos de Medicina Legal, informes del Observatorio de Política Criminal del Ministerio de Justicia (2023), y jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. Esta triangulación permitió contrastar el diseño normativo con la realidad de su aplicación y visibilizar las brechas estructurales en la garantía de derechos.

La lectura crítica de los documentos se guio por los aportes de la criminología feminista interseccional, que cuestiona la supuesta neutralidad del derecho penal y denuncia su función reproductora de desigualdades patriarcales, raciales y clasistas (Carlen, 1992). En este sentido, el análisis no se limitó a la dimensión jurídica o administrativa, sino que incorporó una hermenéutica estructural para evidenciar los dispositivos simbólicos y materiales que condicionan la aplicación del enfoque de género en contextos de violencia institucionalizada.

La metodología empleada permitió identificar tanto avances normativos como omisiones sistémicas en la implementación del enfoque de género en las políticas de prevención y sanción de la violencia. Este diseño cualitativo y crítico buscó no solo describir políticas existentes, sino también develar las dinámicas de exclusión e invisibilización que persisten en el sistema penal colombiano, particularmente hacia mujeres y cuerpos feminizados atravesados por múltiples formas de vulnerabilidad.

Con el propósito de facilitar la comprensión visual de los hallazgos y promover una lectura accesible de los resultados, se empleó la herramienta de inteligencia artificial Napkin AI para la construcción de representaciones gráficas (Castañeda X, et. al. 2025 pp. 57). Esta plataforma permitió sintetizar de forma clara y precisa los criterios de análisis evaluados en cada política pública, mediante gráficos que reflejan la presencia o ausencia del enfoque de género, el uso de

lenguaje inclusivo, y la existencia de indicadores verificables. El uso de inteligencia artificial en este componente visual no solo optimiza la presentación de datos cualitativos complejos, sino que potencia la capacidad interpretativa del lector al traducir los patrones estructurales identificados en formatos más intuitivos y comparables.

3. EL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

La incorporación del enfoque de género en el ordenamiento penal colombiano constituye una evolución doctrinal, normativa y jurisprudencial que ha dejado de ser una opción interpretativa para convertirse en un mandato constitucional. Este enfoque permite visibilizar y atender las desigualdades estructurales que históricamente han afectado a las mujeres y a personas con identidades y orientaciones sexuales diversas, particularmente en contextos de violencia y acceso a la justicia.

En esta dirección, resulta indispensable aludir a la construcción jurisprudencial consolidada por la Corte Constitucional colombiana en torno al enfoque de género como mandato interpretativo vinculante y no como un criterio optativo o meramente decorativo del discurso jurídico. La Corte ha reiterado, en decisiones como la Sentencia T-301 de 2016, que “el juez constitucional tiene el deber de incorporar el análisis de género en su argumentación, incluso de manera oficiosa, con el fin de garantizar el principio de igualdad material y combatir las estructuras de subordinación histórica” (Corte Constitucional, 2016).

Esta directriz también fue reafirmada en la Sentencia C-804 de 2006, en la que el Tribunal estableció que el derecho penal debe ser sensible al impacto diferenciado que generan las normas sobre mujeres y personas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, al examinar providencias recientes, como la decisión de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Cundinamarca ACU2025-0085100, se constata una preocupante omisión de dicho enfoque, lo que no solo debilita la legitimidad de la decisión, sino que desconoce el estándar constitucional de protección reforzada para las mujeres víctimas de violencia estructural. Ello con ocasión de la falta de implementación del sistema nacional de

alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual, exigido por la Ley 2137 de 2021.

Esta ausencia de perspectiva de género en la motivación judicial implica una regresividad hermenéutica incompatible con los compromisos asumidos por el Estado colombiano en el marco del bloque de constitucionalidad. La Convención de Belém do Pará, ratificada mediante Ley 248 de 1995, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la transformación de prácticas judiciales discriminatorias. El derecho penal, presentado tradicionalmente como un instrumento neutro de resolución de conflictos, ha sido reiteradamente cuestionado por su capacidad para reproducir estructuras sociales jerárquicas, particularmente aquellas derivadas de relaciones patriarcales. Esta neutralidad aparente oculta una omisión sistemática de las dinámicas de poder que estructuran los conflictos jurídicos, convirtiendo al derecho en un dispositivo que legitima desigualdades históricas (Fraser, 2009). Desde esta perspectiva, no integrar el enfoque de género en las decisiones judiciales no constituye un error técnico aislado, sino una forma institucionalizada de androcentrismo. Por ende, una política criminal genuinamente democrática debe basarse en una práctica jurídica que no solo reconozca las desigualdades, sino que esté orientada a dismantelarlas activamente.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha desarrollado un marco claro al respecto. En la Sentencia T-012 de 2016, la Corte Constitucional estableció la obligatoriedad de incorporar el enfoque de género en casos de violencia intrafamiliar y violencia sexual, subrayando que su ausencia representa una forma de discriminación estructural por parte del aparato judicial (Corte Constitucional, 2016). Esta línea argumentativa fue profundizada en la Sentencia T-064 de 2023, la cual sostuvo que la exclusión del análisis de género en las decisiones judiciales puede conducir a la reproducción de violencias institucionales y obstaculizar el acceso a la justicia, en especial para mujeres y personas con identidades sexo-genéricas diversas (Corte Constitucional, 2023).

Desde la dogmática penal, esta perspectiva ha sido acogida en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, particularmente en la decisión SP480-2025. En este fallo, se recono-

ció la centralidad del enfoque de género como criterio hermenéutico y probatorio, al afirmar la prevalencia del testimonio de la víctima en un caso de aborto no consentido, destacando que la valoración probatoria debe considerar las relaciones asimétricas de poder presentes en contextos de violencia de género. Lejos de vulnerar principios como el de legalidad penal, esta integración actúa como mecanismo de corrección ante patrones estructurales de discriminación, aportando al principio de igualdad material en la aplicación del derecho (Ramírez et al., 2020).

A su vez, la Sentencia T-878 de 2014 aportó lineamientos fundamentales para evitar la revictimización judicial. Entre ellos se destacan: la necesidad de eliminar el uso de estereotipos de género en la argumentación, realizar investigaciones exhaustivas con perspectiva diferencial, y adoptar una interpretación de los hechos jurídicamente contextualizada, basada en las experiencias diferenciadas que viven las mujeres frente a la violencia (Corte Constitucional, 2014). Estas decisiones constituyen estándares vinculantes para todos los operadores del sistema de justicia, quienes están llamados a reconocer que la supuesta objetividad legal muchas veces ha operado como coartada para perpetuar exclusiones históricas.

El enfoque ha sido también normativamente respaldado por leyes como la Ley 1257 de 2008, que establece medidas de prevención, protección, atención y sanción contra todas las formas de violencia hacia las mujeres. Esta norma ha sido reconocida como un pilar estructural de la política criminal con perspectiva de género en el país.

Finalmente, sentencias recientes han ratificado el carácter autónomo del delito de feminicidio consagrado en la Ley 1761 de 2015. En este sentido, la Corte ha señalado que el asesinato de una mujer por razones de género no puede subsumirse bajo la figura genérica del homicidio, dada su especificidad normativa y simbólica (Corte Constitucional de Colombia, 2016; Congreso de Colombia, 2015).

Este conjunto de disposiciones y fallos configura una estructura jurídica que obliga al Estado a diseñar e implementar políticas criminales que articulen sanción, prevención y reparación, todo ello con una visión transformadora que rompa con la neutralidad punitiva tradicional. El enfoque

de género en la política criminal colombiana, por tanto, no puede entenderse como un complemento, sino como una exigencia constitucional que debe atravesar el diseño, ejecución y evaluación de la respuesta penal.

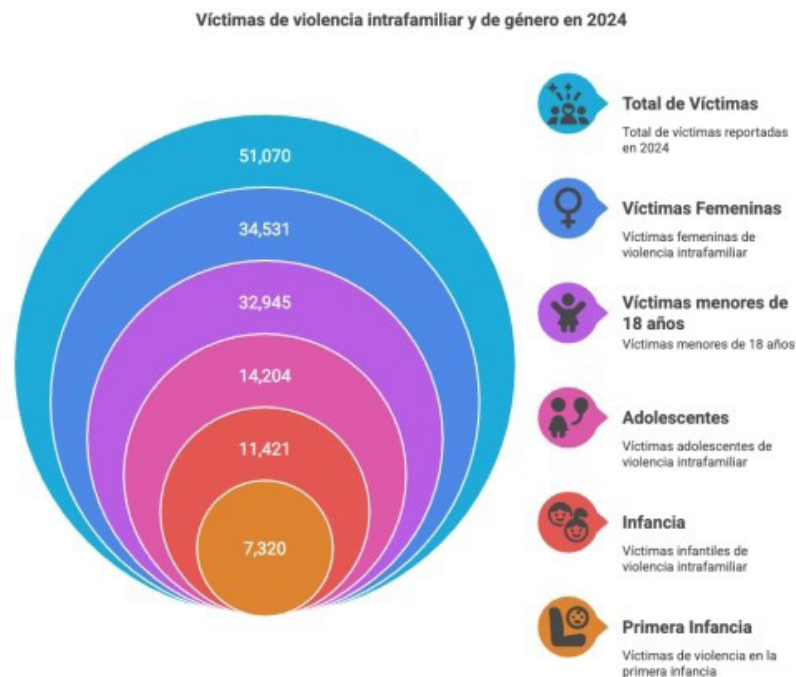
Aunque la codificación de la Ley 1761 de 2015 representa un avance formal en el reconocimiento de la violencia extrema contra las mujeres, su aplicación evidencia las tensiones entre el paradigma garantista y la necesidad de justicia material. Por ejemplo, la tipificación del feminicidio, más que consolidar una respuesta eficaz del Estado, ha sido absorbida por una lógica punitivista que, paradójicamente, despolitiza el fenómeno al descontextualizarlo de sus causas estructurales, es decir, la persistencia de estos patrones, incluso después de la implementación de marcos legales específicos, sugiere que las intervenciones puramente jurídicas son insuficientes para abordar la complejidad del fenómeno de la violencia de género (Riega-Virú et al., 2025). En efecto, al reducir el abordaje de la

violencia de género a la estricta legalidad penal, se ignoran las interacciones entre género, poder y exclusión que configuran el escenario de vulnerabilidad en que estos crímenes ocurren. Aspecto que revela la criminología feminista, que cuestiona la neutralidad del derecho penal y demanda una interpretación interseccional, capaz de desarticular los dispositivos simbólicos y normativos que perpetúan la impunidad institucional.

4. VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO-BOGOTÁ

De acuerdo con la Secretaría de Salud de Bogotá, entre 2023 y 2024, se incrementó la violencia intrafamiliar en un 11.3%. Igualmente, se evidenció que la mayoría de las víctimas son las mujeres, lo que significa una razón de sexo de aproximadamente de 2,1 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por cada hombre víctima. A continuación, se observa el registro:

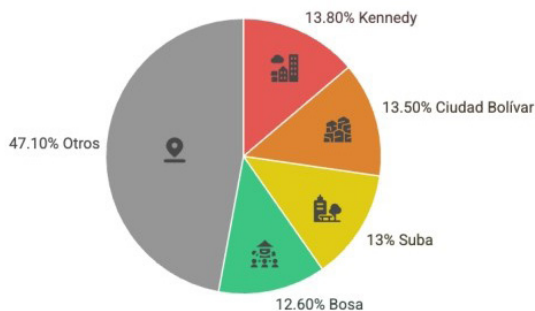
Figura 1. Víctimas de violencia intrafamiliar y de género año 2024. Napkin AI. (2025). Herramienta de visualización basada en inteligencia artificial. <https://www.napkin.io>



Los casos se distribuyeron por localidad así:

Figura 2. Casos de violencia por localidad en el año 2024. Napkin AI. (2025). Herramienta de visualización basada en inteligencia artificial. <https://www.napkin.io>

Distribución de Casos de Violencia por Localidad en 2024



La violencia no es un acto aislado ni un mero exceso de fuerza: es una expresión de poder que se ejerce dentro de estructuras jerárquicas que normalizan la dominación. Desde la teoría de la violencia simbólica de Bourdieu, se entiende que muchas formas de agresión se sostie-

nen sin necesidad de la fuerza física, a través de normas y representaciones que legitiman la desigualdad. En el ámbito familiar, escolar o íntimo, estas dinámicas se reproducen mediante roles que asignan autoridad a unos y subordinación a otros. Como señala Rita Segato, la violencia de género no es un problema de impulsos descontrolados, sino un mecanismo sistemático de control y afirmación de jerarquías patriarcales.

Johan Galtung advierte que la violencia visible es solo la punta del iceberg: por debajo operan violencias culturales y estructurales que condicionan el contexto en el que las agresiones ocurren. En estos espacios, las relaciones entre víctima y agresor rara vez son neutras; están atravesadas por desigualdades de edad, género, poder económico o estatus social. Por eso, más que identificar a “quién” agrede, es crucial entender “desde dónde” lo hace. La imagen que se presenta a continuación muestra quiénes son los agresores más frecuentes, con lo que se reitera la relevancia de las relaciones de poder en la estructuración de la violencia de género:

Figura 3. Relación entre la víctima y el agresor. Napkin AI. (2025). Herramienta de visualización basada en inteligencia artificial. <https://www.napkin.io>



En Bogotá se ha planteado un proceso de fortalecimiento institucional en torno a la incorporación del enfoque de género en su política criminal. Este proceso, si bien evidencia avances en términos normativos y de estructuración de políticas públicas, aún enfrenta limitaciones considerables cuando se examina desde una

perspectiva crítica y de resultados. El análisis de las políticas implementadas entre 2022 y 2024, especialmente aquellas contenidas en el Decreto 119 de 2022, su prórroga mediante el Decreto 084 de 2024, y el Decreto 537 de 2023, revela una voluntad estatal por consolidar instrumentos de acción interinstitucional, como lo demuestra

la creación del Sistema Distrital de Cuidado y el fortalecimiento de rutas de atención para víctimas de violencia basada en género (VbG).

Sin embargo, cuando se examina la estructura interna de estas políticas, se advierte que la inclusión del enfoque de género no es uniforme ni plenamente operacionalizada. Solo tres de las cinco políticas revisadas incorporan explícitamente esta perspectiva, y de ellas, apenas dos emplean lenguaje inclusivo. Esta diferencia pone en evidencia lo que diversos estudios han calificado como “feminismo institucional superficial”, es decir, un enfoque que incorpora formalmente el género pero que no lo convierte en un eje rector de las decisiones, prácticas y mecanismos de evaluación (Durán, 2022). La ausencia del enfoque de género debilita la capacidad transformadora de estas políticas frente a estructuras de poder patriarcales arraigadas.

En lo que respecta a la planificación y seguimiento, las políticas públicas analizadas presentan mejoras al incluir planes de acción y matrices de indicadores. Aquellos que se señalan, tienden a privilegiar resultados inmediatos, como el número de reuniones interinstitucionales o las restricciones impuestas a agresores, sin que se evalúe su impacto en la reducción de la violencia o en el acceso efectivo a la justicia por parte de las víctimas.

La evaluación de impacto también muestra inconsistencias. Solo dos de las políticas analizadas incluyen algún tipo de evaluación sobre su efectividad, y estas se limitan a narrativas institucionales sin respaldo empírico ni participación de organizaciones sociales o de mujeres. Esta situación impide comprobar si las acciones emprendidas han generado cambios reales en las condiciones de seguridad y autonomía de las mujeres. Incluso en el caso del Decreto 119, que contiene las medidas más detalladas, se observa una fuerte inclinación hacia respuestas punitivas, en lugar de estrategias preventivas o restaurativas que ataquen las raíces estructurales de la violencia.

Además, se identificaron patrones de estigmatización y revictimización que persisten en los operadores judiciales. La formación de jueces, fiscales y policías en enfoque de género sigue siendo fragmentaria y poco sistemática, lo que limita la capacidad institucional para aplicar la normativa de forma sensible y equitativa. A pesar de iniciativas como la Línea Púrpura y los

Equipos Móviles de Atención (EMA), el acceso a una justicia con enfoque de género sigue siendo restringido, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad.

Estas deficiencias se hacen más evidentes cuando se contextualizan con datos oficiales. En 2023, la Policía Nacional reportó más de 119.000 casos de violencia intrafamiliar en el país, de los cuales aproximadamente el 70% afectaron a mujeres. Bogotá concentra una parte significativa de estos reportes, lo que indica que, pese a los avances normativos, la violencia de género persiste como fenómeno estructural. Casos recientes, como el feminicidio de Yesica Paola Chávez en abril de 2025 en Ciudad Bolívar, han puesto en cuestión la efectividad de los mecanismos de alerta temprana y protección institucional. A pesar de haber sido identificada como víctima en riesgo, las instituciones estatales no lograron evitar su asesinato, lo que revela las brechas entre protocolo y práctica.

Desde la perspectiva de la criminología crítica, estos hallazgos invitan a cuestionar el modelo actual de política criminal, basado en la criminalización reactiva y en el castigo como principal mecanismo de control. Tal como lo plantea Zaffaroni (2009), una política criminal transformadora requiere superar la visión del derecho penal como instrumento neutro, y asumirlo como una herramienta atravesada por relaciones de poder, estereotipos y desigualdades. En este sentido, incorporar el enfoque de género no solo implica redactar decretos o crear líneas telefónicas, sino reconfigurar el funcionamiento mismo del sistema penal para que sea capaz de reconocer, reparar y transformar las violencias que estructuran la vida social.

En suma, el análisis de la política criminal con enfoque de género en Bogotá muestra que, si bien existen avances en el diseño normativo (Archila, J., Torres H, Huertas, O. 2022) y la articulación institucional, persisten retos estructurales vinculados con la aplicación práctica, la evaluación de impacto, la formación de operadores y la superación de sesgos culturales. Superar estos desafíos implica no solo fortalecer la acción estatal, sino también abrir espacios de participación real para las organizaciones sociales, incorporar enfoques interseccionales, y transitar hacia modelos de justicia que pongan en el centro la dignidad y autonomía de las personas vulneradas.

5. RESULTADOS DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ

Se analizaron cinco políticas públicas expedidas entre 2022 y 2024, lo que indica una alta actividad normativa reciente en materia de seguridad y equidad de género. El Decreto 119 de 2022 y su prórroga mediante el Decreto 084 de 2024, evidencian una continuidad institucional, mientras que el Decreto 537 de 2023 y el Acuerdo 893 de 2023, introducen desarrollos estructurales como la adopción de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género y la creación del Sistema Distrital de Cuidado.

Tres de las cinco políticas (60%) reconocen explícitamente el enfoque de género, tanto en su definición como en su aplicación. De estas, solo dos incorporan lenguaje inclusivo, lo que muestra una integración parcial de los elementos discursivos y simbólicos del enfoque. Las políticas más avanzadas (Decreto 537 y Acuerdo 893) están alineadas con la transversalización del género en los sistemas de cuidado, seguridad y prevención de violencias.

Las políticas más recientes (2023) incluyen planes de acción e indicadores de seguimiento. Todas las políticas salvo dos especifican indicadores, siendo estos en su mayoría de resultado y proceso. Sin embargo, los análisis documentales muestran que los indicadores tienden a registrar acciones formales (como número de visitas o reuniones) sin evaluar transformaciones estructurales o reducción efectiva de la violencia de género.

Solo dos políticas (Decreto 119 y su prórroga) contienen una evaluación general de su impacto. La evaluación del Decreto 119 señala un seguimiento mensual de las medidas, pero se observa un sesgo hacia medidas de control territorial y restricción de movilidad (ej. prohibiciones para agresores), sin un acompañamiento sistémico a las víctimas o acciones de prevención comunitaria.

Se identificaron importantes limitaciones en el enfoque punitivo de las medidas: tanto el Decreto 119 como su prórroga fueron catalogados

como medidas con “respuesta más punitiva que preventiva”. Además, se advierte sobre la “estigmatización” como efecto colateral de políticas de seguridad sin enfoque restaurativo, lo cual podría limitar el acceso a la justicia de las víctimas por temor a la revictimización.

Las estrategias sugeridas se centran en el trabajo interinstitucional, como la coordinación entre Policía, Secretaría de Cultura y la Secretaría de la Mujer. Estas recomendaciones apuntan a la creación de rutas integrales de atención y prevención, aunque en los documentos revisados no se establecen mecanismos de verificación del cumplimiento o líneas presupuestales específicas.

Dos de las políticas no tienen análisis general de impacto ni enlaces verificables sobre su implementación. Esto sugiere una debilidad en la evaluación institucional, a pesar de la existencia de recursos y marcos normativos. Además, algunos decretos refieren metas a largo plazo sin plazos intermedios o indicadores de gestión, lo que dificulta su control ciudadano y técnico.

Aunque el análisis se enfoca en las políticas públicas, se evidencia una ausencia de articulación sistemática con el sistema penal. Las medidas punitivas se implementan sin estar claramente ligadas a procesos judiciales eficaces o a estrategias de reducción de impunidad. Esto confirma lo señalado por IDEAS para la Paz (2022), que indica que las respuestas institucionales tienden a centrarse en la contención más que en la transformación de la violencia estructural. <https://multimedia.ideaspaz.org/especiales/aunnoestarde-seguridad/docs/Seguridad-ciudadana-politica-criminal-enfoque-genero.pdf>

A continuación, se presenta un gráfico de calor que muestra de forma clara y comprensible la presencia o ausencia de criterios fundamentales de enfoque de género en las políticas públicas de Bogotá entre 2019 y 2024. Lo anterior, porque facilita la comparación entre políticas según dimensiones como la existencia de planes de acción, indicadores, lenguaje inclusivo, y aplicación del enfoque de género.

Figura 4. Presencia de criterios clave de género en políticas públicas de Bogotá (2019 al 2024). Elaboración propia.

Presencia de criterios clave de género en políticas públicas de Bogotá (2019-2024)

Categoría Analizada	Aplicación del Enfoque	1	1	0	0	1
	Enfoque de Género	1	1	0	0	1
	Indicadores	1	1	1	1	1
	Lenguaje Inclusivo	1	0	0	0	1
	Plan de Acción	1	1	0	0	1
		ACUERDO 893 DE 2023	DECRETO 537 DE 2023	DECRETO 084 DE 2024	DECRETO 119 DE 2022	DECRETO 413 DE 2023
		Política Pública				

6. VIOLENCIA DE GÉNERO EN SANTA MARTA

Durante el año 2022, Santa Marta reportó un total de 1.124 casos de violencia de pareja, lo que representa un 4,5% del total regional registrado en la Región Caribe. Esta cifra posiciona a Santa Marta como uno de los municipios con mayor incidencia de este tipo de violencia dentro del Magdalena y la región norte del país.

En cuanto a la distribución por sexo, el 90,8% de las víctimas fueron mujeres, confirmando la tendencia nacional e internacional que identifica a las mujeres como las principales afectadas en contextos de relaciones íntimas. Las agresiones contra mujeres estuvieron dominadas por hechos de violencia física (65,7%) y psicológica (24,3%), mientras que, en los hombres, aunque en menor número, predominó la violencia física y económica.

Respecto al rango etario, el grupo más afectado fue el de mujeres entre 25 y 29 años, seguido del grupo entre 20 y 24 años. Estos datos coinciden con estudios que identifican una mayor vulnerabilidad a la violencia de pareja en mujeres jóvenes, especialmente en contextos de dependencia económica, embarazo o maternidad temprana (Bott et al., 2014).

En términos de la relación con el agresor, el informe destaca que en el 78% de los casos, el victimario fue la pareja actual, mientras que en un 19% correspondía a una expareja. Este patrón evidencia la continuidad del ciclo de violencia incluso después de la ruptura, lo que plantea

retos significativos en términos de protección efectiva y medidas cautelares.

A nivel institucional, se señala que la mayoría de los casos fueron reportados a Medicina Legal, pero el número de procesos judicializados continúa siendo bajo. Esta brecha evidencia una débil articulación entre los sistemas de salud, protección social y justicia penal, lo cual limita la eficacia de la política criminal con enfoque de género en Santa Marta.

Asimismo, la recurrencia de casos no parece verse afectada significativamente por la existencia de normativas previas como la Ley 1257 de 2008, lo cual sugiere deficiencias en la implementación local y la necesidad de fortalecer mecanismos de prevención, atención y sanción.

Finalmente, el análisis territorial del informe resalta que los sectores urbanos con mayor reporte de casos corresponden a zonas de alta densidad poblacional y niveles bajos de desarrollo socioeconómico, lo cual coincide con enfoques de criminología crítica que vinculan la violencia de género con factores estructurales de desigualdad.

En Santa Marta, la violencia de género continúa siendo una problemática estructural con expresiones graves y persistentes. Durante el año 2023, se registraron 1.276 casos de violencia interpersonal con víctimas femeninas, lo que representó un incremento del 6,2% respecto al año anterior. De estos casos, una proporción significativa corresponde a hechos ocurridos en el ámbito de la pareja o expareja, reflejando la

continuidad del ciclo de violencia en contextos de relaciones íntimas.

En términos etarios, la mayoría de las víctimas se concentró en el rango de 18 a 29 años, lo cual coincide con los patrones nacionales y subraya la vulnerabilidad de las mujeres jóvenes, especialmente en contextos de dependencia económica y social. La violencia física fue el tipo más frecuente, aunque también se reportaron casos significativos de violencia sexual, los cuales tienden a estar subregistrados debido al estigma social y a la revictimización institucional.

Desde una perspectiva de género, el análisis de estos datos pone en evidencia que las mujeres continúan siendo violentadas en razón de su género, en entornos que deberían ser seguros como el hogar o la pareja. El documento muestra que el 91,6% de los hechos de violencia intrafamiliar en Santa Marta tuvieron como víctima a una mujer, lo que expone una naturalización social de la violencia contra las mujeres en espacios domésticos.

A pesar de la existencia de leyes protectoras como la Ley 1257 de 2008, la baja judicialización de estos hechos y la limitada oferta institucional de refugios, asesoría legal o atención psicológica refuerzan un contexto de impunidad. La política criminal sigue centrada en la respuesta punitiva posterior al hecho, sin que exista una articulación robusta con mecanismos de prevención y reparación.

La criminología crítica permite interpretar esta situación como un fracaso del Estado para garantizar una ciudadanía plena a las mujeres. Las cifras indican que, más allá de los discursos institucionales, la violencia de género en Santa Marta se reproduce por la falta de voluntad política, la ausencia de formación con perspectiva de género en el sistema judicial, y la escasa presencia de estrategias transformadoras a nivel territorial.

En conclusión, los datos de Forensis 2023 confirman que Santa Marta enfrenta un reto profundo para erradicar la violencia de género. Se requiere una reforma sustantiva de la política criminal, basada en una comprensión estructural

de la desigualdad, que priorice la prevención, la justicia restaurativa y el empoderamiento de las mujeres como sujetos plenos de derechos.

Figura 5. Comparación de la violencia de pareja en Santa Marta, año 2022. Napkin AI. (2025). Herramienta de visualización basada en inteligencia artificial. <https://www.napkin.io>

Comparación de la Violencia de Pareja en Santa Marta, 2022		
Característica	Víctimas Femeninas	Víctimas Masculinas
Porcentaje del Total de Casos	90.8%	No especificado, pero menor
Tipo de Violencia	Física (65.7%) y Psicológica (24.3%)	Física y Económica
Grupo de Edad	25-29 años, seguido del grupo de 20-24 años	No especificado
Relación con el Agresor	Pareja actual (78%), Ex-pareja (19%)	No especificado
Institución de Reporte	Medicina Legal (la mayoría de los casos)	Medicina Legal (la mayoría de los casos)
Impacto de Leyes Anteriores	No significativamente afectadas	No significativamente afectadas
Análisis Territorial	Áreas de alta densidad y bajo nivel socioeconómico	Áreas de alta densidad y bajo nivel socioeconómico

Figura 6. Violencia de género en Santa Marta, año 2023. Napkin AI. (2025). Herramienta de visualización basada en inteligencia artificial. <https://www.napkin.io>

Violencia de Género en Santa Marta - 2023	
Característica	Datos
Casos de Violencia Interpersonal	1,276
Incremento en Comparación con el Año Anterior	6.2%
Rango de Edad de la Mayoría de las Víctimas	18 a 29 años
Víctima de Violencia Intrafamiliar	91.6% mujeres

7. ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN SANTA MARTA

Figura 7. Criterios de género en políticas públicas de Santa Marta. Elaboración propia.

Criterios de género en políticas públicas de Santa Marta					
Categoría	Aplicación	1	1	1	1
	Enfoque	1	1	1	0
	Indicadores	0	1	0	0
	Lenguaje	1	0	0	0
	Plan	0	1	0	1
Política Pública					
Mujeres en búsqueda de equidad de género en la jurisdicción del D.T.C.H					
Emprendimiento e innovación 2024-2035					
Garantía plena de los derechos de las lesbianas, los gays, los bisexuales, los transgénero e intersexuales (LGBTI) en la jurisdicción del D.T.C.H de Santa Marta					
Política Local de Trabajo Decente Boletín #1020 de 2021					
Política pública de juventud en la jurisdicción del D.T.C.H					

El análisis de la matriz de políticas públicas con enfoque de género en Santa Marta revela avances parciales en la incorporación de esta perspectiva en el diseño institucional. De un total de 24 políticas identificadas, más del 70% declaran incorporar el enfoque de género, sin embargo, esta afirmación no siempre se traduce en acciones claras ni en mecanismos de evaluación.

Uno de los principales déficits identificados en la formulación de las políticas públicas locales con perspectiva de género radica en la disociación estructural entre la enunciación teórica del enfoque y su implementación operativa. Si bien un número significativo de instrumentos de política pública afirman incorporar la perspectiva de género como eje transversal, dicha inclusión permanece, en la mayoría de los casos, circunscrita al plano declarativo. Esto se evidencia en la omisión sistemática de indicadores específicos de medición, mecanismos de evaluación de impacto y estrategias de seguimiento institucional, lo que revela una profunda brecha entre el diseño normativo y la ejecución material de los mandatos institucionales.

De forma concomitante, se constata una grave ausencia de enfoque interseccional en el corpus normativo evaluado. Las variables asocia-

das a clase social, etnicidad, discapacidad, edad, orientación sexual e identidad de género no hegemónica son escasamente reconocidas, lo cual restringe el alcance real del enfoque de género e impide una aproximación transformadora frente a las múltiples formas de opresión que se interceptan en los cuerpos feminizados y disidentes. En este contexto, la única referencia explícita al colectivo LGBTI se circunscribe a un programa aislado de integración social, sin que ello se traduzca en medidas con capacidad de redistribución material o de transformación estructural.

Asimismo, se advierte una omisión sistemática del lenguaje inclusivo como componente discursivo de las políticas públicas. Su escasa presencia –limitada a tres documentos– confirma la persistencia de marcos institucionales anclados en un imaginario androcéntrico que naturaliza la masculinidad como medida de lo humano universal, incluso en aquellos espacios que se proclaman inclusivos. Esta ausencia constituye una expresión simbólica de las formas estructurales de exclusión que continúan atravesando las prácticas estatales.

Desde la perspectiva operativa, la mayoría de las políticas analizadas carecen de definiciones

claras respecto a sus líneas de acción, cronogramas de ejecución o responsabilidades institucionales. Se recurre frecuentemente a fórmulas genéricas como “promoción de la equidad” o “fortalecimiento de capacidades”, sin precisar indicadores verificables ni líneas de base que permitan evaluar la efectividad de dichas acciones. Este vacío no solo obstaculiza la rendición de cuentas, sino que debilita la legitimidad del enfoque de género como instrumento técnico y político.

En el mismo sentido, la ausencia de mecanismos de evaluación de impacto constituye una de las debilidades estructurales más relevantes. Apenas un porcentaje marginal (menor al 15%) de las políticas examinadas reporta alguna forma de evaluación sistemática. En múltiples casos, los documentos institucionales aluden a procesos “en curso” o simplemente reconocen que no se ha efectuado medición alguna, lo que impide la consolidación de modelos de gestión basados en evidencia empírica.

A nivel institucional, los informes revisados dan cuenta de barreras estructurales persistentes como la resistencia de sectores sindicales a incorporar la igualdad de género como principio transversal, las limitaciones estructurales al acceso al crédito y al emprendimiento por parte de mujeres, así como la persistencia de estigmas que afectan a las personas con orientaciones e identidades sexo-genéricas no normativas. No obstante, estas barreras son enunciadas sin que se derive de ellas un diseño normativo orientado a su remoción estructural, lo que perpetúa su vigencia en el orden práctico.

Finalmente, en lo que refiere a la sostenibilidad de las políticas con enfoque de género, solo una minoría (30%) cuenta con planes de acción institucionalizados o con mecanismos permanentes de coordinación como mesas técnicas o espacios de participación comunitaria. Esto sugiere que una parte sustancial de las iniciativas queda subordinada a los ciclos político-administrativos, sin consolidarse como parte de una arquitectura institucional estable.

En conclusión, el análisis realizado permite afirmar que, pese al avance en la incorporación formal del enfoque de género en la política pública local, su operativización concreta continúa siendo débil, fragmentaria y altamente dependiente de voluntades coyunturales. Para avanzar hacia un modelo de política criminal y social

transformador en Santa Marta, se requiere una profunda reestructuración de los marcos institucionales que permita pasar de un enfoque declarativo a una práctica estatal comprometida con la justicia de género, la interseccionalidad y la redistribución efectiva de poder.

8. RESULTADOS

La lectura horizontal del conjunto de políticas revisadas revela que Bogotá presenta un marco normativo más estructurado y reciente frente a la incorporación del enfoque de género en su política criminal. Entre 2022 y 2024, se emitieron varios decretos como el 119 de 2022, el 084 de 2024 y el 537 de 2023, que incluyen medidas tanto preventivas como punitivas orientadas a atender la violencia basada en género (VbG). De estas políticas, destaca la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género y la creación del Sistema Distrital de Cuidados, instrumentos que buscan articular la respuesta institucional frente a la desigualdad estructural. Cuatro de las cinco políticas analizadas en Bogotá contaban con un plan de acción explícito, y tres de ellas aplicaban directamente el enfoque de género, incluyendo indicadores de seguimiento.

En contraste, Santa Marta evidencia una fragmentación en el diseño y la implementación de políticas públicas con enfoque de género. Aunque se identificaron cinco políticas formuladas entre 2014 y 2024, como la Política de Juventud, la de Garantías para población LGBTI, y la de Emprendimiento e Innovación, su articulación con el sistema penal es limitada. Solo dos de estas políticas incluyen planes de acción claros y apenas una se encuentra en proceso de implementación. Además, la ausencia de medición de indicadores en al menos tres de los casos denota un vacío en el seguimiento y evaluación del impacto real, lo que limita la trazabilidad de las acciones orientadas a prevenir y sancionar la VbG en la ciudad.

Respecto a la inclusión explícita del enfoque de género, Bogotá muestra avances importantes: tres de las cinco políticas revisadas lo incorporan de manera transversal, tanto en la formulación como en su implementación, y dos hacen uso del lenguaje inclusivo. Estas políticas también reconocen los sesgos estructurales en la respuesta punitiva del Estado, señalando la necesidad de

evitar estigmatizaciones y adoptar una perspectiva interseccional. En Santa Marta, en cambio, si bien se menciona el enfoque de género en tres de las políticas, este no se operacionaliza efectivamente. La mayoría de los documentos carecen de definiciones claras, indicadores y estrategias institucionales para garantizar su aplicación.

Un punto crítico identificado en Bogotá es la prevalencia de políticas con respuestas más punitivas que preventivas. El análisis general del Decreto 119 de 2022 y su prórroga en 2024 señala que, aunque se han establecido restricciones de movilidad y seguimiento mensual a agresores, estas medidas no se acompañan de procesos de sensibilización ni formación institucional (Huertas O. 2025. Pp. 197). Además, los indicadores utilizados se concentran en resultados inmediatos (ej. número de detenciones), sin evaluar el impacto transformador en la protección de derechos o reducción de violencia. Santa Marta, por su parte, enfrenta un desafío aún mayor: en cuatro de las cinco políticas revisadas no hubo medición del impacto ni uso de indicadores, lo que impide identificar si las estrategias adoptadas contribuyen efectivamente a mitigar la VbG.

En términos de judicialización, Bogotá presenta mejores capacidades institucionales, aunque aún insuficientes. Según datos del Observatorio de Política Criminal, el 58% de los casos de VbG en 2021 correspondieron a violencia interpersonal, pero solo el 12% de los casos llegaron a sentencia condenatoria. Estas cifras evidencian un proceso penal con limitaciones, influido por estereotipos de género, ausencia de pruebas suficientes, y falta de acompañamiento a las víctimas. En Santa Marta, la situación es más crítica: menos del 8% de los casos denunciados de violencia contra mujeres llegaron a juicio, reflejando una impunidad estructural alimentada por barreras institucionales, revictimización y escasez de personal judicial especializado en género.

En ambos municipios se identifican sesgos culturales que obstaculizan la aplicación efectiva de políticas con enfoque de género. En Bogotá, se señala la estigmatización de agresores y víctimas como una de las limitaciones principales, mientras que en Santa Marta se reportan obstáculos normativos y simbólicos como la desaprobación de grupos sindicales, la exclusión del colectivo LGBTI en políticas laborales y el desconocimiento de las causas estructurales de

la criminalidad femenina. Estas barreras dificultan el acceso a la justicia y perpetúan prácticas discriminatorias que invisibilizan la violencia estructural contra las mujeres.

Un hallazgo relevante es que, aunque Bogotá cuenta con estrategias de implementación interinstitucional —como el trabajo articulado entre Policía, Secretaría de Seguridad, y Secretaría de la Mujer— estas aún no tienen un impacto suficiente en la transformación de patrones estructurales de violencia. En Santa Marta, la implementación depende en gran medida de las Secretarías de Promoción Social y Desarrollo Económico, sin una conexión directa con el sistema penal ni capacitación sistemática del personal judicial. La falta de evaluación intermedia y final de las políticas agrava la brecha en la capacidad de respuesta estatal.

En conclusión, el análisis comparativo muestra que Bogotá ha logrado consolidar una arquitectura institucional más robusta para enfrentar la violencia basada en género desde la política criminal, aunque con limitaciones en eficacia real y sostenibilidad. Santa Marta, por el contrario, presenta políticas públicas que, si bien incluyen una narrativa de género, carecen de articulación con el sistema penal y no han sido sometidas a evaluación rigurosa. Ambos contextos comparten el reto de avanzar hacia una justicia verdaderamente transformadora, que aborde las desigualdades estructurales y garantice una protección efectiva de los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables.

8.1 Discusión desde la perspectiva de la criminología crítica

Las instituciones penales en Colombia operan dentro de una arquitectura de poder que tiende a reproducir desigualdades sociales históricas, particularmente aquellas fundadas en el género. El sistema penal, lejos de ser un aparato neutro de justicia, se estructura como un dispositivo de control social que refuerza las jerarquías patriarcales mediante la selectividad en la criminalización y la respuesta punitiva. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado por autoras como Hannah-Moffat (2019), quien señala que los sistemas penales contemporáneos, bajo el ropaje de políticas de seguridad, integran un discurso de riesgo que penaliza la feminidad desviada y subalternizada. En el contexto colombiano, esta lógica se expresa en la forma en que se judicializan —o se omiten— los delitos de

violencia basada en género, priorizando el castigo formal sobre la reparación integral de las víctimas (Worrall & Gelsthorpe, 2021). Tal enfoque genera una criminalización simbólica que traslada la responsabilidad de la violencia estructural a los sujetos individuales, despolitizando los orígenes sistémicos del fenómeno.

Uno de los principales obstáculos institucionales para la implementación efectiva del enfoque de género en el sistema penal colombiano es la persistencia de sesgos androcéntricos en la interpretación judicial y en los dispositivos normativos. La criminología crítica ha sostenido que el derecho penal no es una herramienta neutra sino una tecnología de género que reproduce los valores de la masculinidad hegemónica (Carlen, 2002; Bosworth, 2017). Esto se evidencia en el uso reiterado de estereotipos de género en la valoración probatoria, en especial en los casos de violencia sexual, donde los operadores jurídicos continúan exigiendo pruebas de “resistencia” o “moralidad” de las víctimas, pese a los estándares establecidos por la Corte Constitucional. En decisiones como la Sentencia T-878 de 2014 y la T-064 de 2023, se ha reiterado la necesidad de erradicar estereotipos de género del razonamiento judicial, sin que ello se haya traducido en transformaciones estructurales en la práctica forense.

Otro componente estructural limitante es el carácter punitivista y reactivo de la política criminal colombiana, el cual ha sido ampliamente problematizado por la criminología crítica. Los modelos penales basados en la expansión del castigo refuerzan relaciones de exclusión, en lugar de resolver las causas estructurales del delito (Garland, 2021). En Colombia, aunque se ha adoptado un discurso institucional favorable al enfoque de género, las políticas criminales siguen orientadas a respuestas de control social antes que a estrategias preventivas o restaurativas. Esto se constata en documentos como el Plan Nacional de Política Criminal 2022–2025, donde, pese a las menciones al enfoque diferencial, se priorizan medidas como el aumento de penas, restricciones territoriales y ampliación del sistema carcelario. Estas medidas, lejos de garantizar justicia, tienden a reforzar la revictimización, especialmente en contextos como el de Santa Marta, donde la judicialización efectiva de casos de violencia de género es inferior al 8%, según datos del Observatorio de Política Crimi-

nal (2024). La criminología crítica plantea que esta lógica punitiva no transforma la realidad de las víctimas, sino que perpetúa una arquitectura institucional ciega a las intersecciones de género, clase y raza (Lacey, 2008; Hannah-Moffat, 2010).

La formación insuficiente y fragmentaria de los operadores judiciales en perspectiva de género constituye otra barrera institucional clave, ampliamente documentada tanto en la literatura científica como en informes institucionales. Este déficit formativo contribuye a la reproducción de estereotipos y a la revictimización judicial, fenómenos que han sido señalados por la Corte Constitucional en decisiones como la Sentencia T-878 de 2014, donde se estableció la necesidad de eliminar los prejuicios de género en la valoración probatoria y en la argumentación judicial. Además, la ausencia de protocolos de atención con enfoque interseccional profundiza la exclusión de mujeres indígenas, afrodescendientes, trans o con discapacidad, tal como lo demuestra el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019). Esta situación no solo socava el acceso efectivo a la justicia, sino que contradice los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, en particular los derivados de la Convención de Belém do Pará y la CEDAW. En consecuencia, el aparato judicial continúa operando bajo una racionalidad que privilegia la neutralidad formal, invisibilizando las dinámicas de poder que configuran las violencias estructurales.

La criminología crítica feminista advierte que las instituciones penales reproducen relaciones de poder que estructuran desigualdades radicalizadas, de modo que la neutralidad aparente del derecho penal es en realidad una máscara de androcentrismo institucional. Por ello, la criminología tradicional desarrollada a partir del paradigma masculino omite por completo la perspectiva de género y naturaliza la criminalización femenina como anomalía social (Heidensohn, 1968)

A nivel normativo, las reformas legales como la Ley 1257 de 2008 o la Ley 2137 de 2021 establecen marcos de prevención y alerta, pero enfrentan un déficit de implementación práctica. Estudios sobre justicia transicional y género destacan que mecanismos como la Jurisdicción Especial para la Paz han logrado avances conceptuales al tipificar crímenes de género, pero enfrentan dificultades operativas al investigar patrones macrocriminales vinculados a violencia

sexual de género, debido a indefiniciones en sus mandatos y falta de claridad en enfoques restaurativos (Davidson, 2025)

Desde la criminología crítica, este desfase entre norma y aplicación se explica por una resistencia sistémica a una justicia transformadora. Por lo que, en una dimensión crítica argumentan que el enfoque institucional superficial (o “feminismo institucional”, se reduce a incorporar retórica de género sin desmontar los entramados de dominación patriarcal y capitalista que estructuran la violencia (Puigvert, 2024). La política criminal en Colombia ha sido criticada por favorecer estrategias represivas que no remueven las raíces simbólicas ni materiales de la violencia dirigida a mujeres.

Finalmente, la ausencia de carácter interseccional en el sistema penal limita la eficacia real del enfoque de género. La Third wave y standpoint feminism plantea que las mujeres no conforman un bloque homogéneo y que los efectos del sexismo se cruzan con desigualdades de clase, etnicidad, sexualidad y condición migratoria (Hartsock,) falta de reconocimiento de esta interseccionalidad acarrea respuestas legales que reproduce estructuras de exclusión y producen invisibilidad para mujeres múltiples veces vulnerabilizadas, lo cual es consistente con patrones de impunidad observados en hombres-actos contra mujeres afrodescendientes o rurales.

Por todo lo anterior, las barreras estructurales e institucionales al enfoque de género en el sistema penal colombiano se manifiestan en: la formación judicial deficiente, la reproducción de sesgos en la práctica penal, la desconexión entre normativa y protocolos operativos, y la insuficiente mirada interseccional que invisibiliza a víctimas múltiples. Aun cuando existen avances normativos sustanciales, sin transformaciones profundas en la cultura institucional, evaluación real de impacto y participación de comunidades afectadas, el enfoque de género continuará siendo una promesa formal sin poder transformador decisivo.

9. CONCLUSIONES

El análisis comparativo de las políticas criminales implementadas en Bogotá y Santa Marta entre 2019 y 2023 permite establecer que la incorporación del enfoque de género en el sistema penal colombiano opera, en la mayoría de

los casos, como un mecanismo de legitimación simbólica antes que como un dispositivo de transformación estructural. La brecha identificada entre el diseño normativo y la implementación práctica no constituye una disfunción administrativa aislada, sino la expresión de una resistencia sistémica a modificar las relaciones de poder que organizan el funcionamiento del aparato penal.

Los hallazgos del estudio confirman que Bogotá dispone de un marco normativo de mayor densidad institucional, con instrumentos recientes que articulan rutas de atención, sistemas de cuidado y mecanismos de seguimiento. No obstante, la orientación de esas políticas hacia respuestas punitivas, antes que preventivas o restaurativas, revela una contradicción interna: se adopta el lenguaje del enfoque de género sin desmontar la lógica del castigo como eje rector de la política criminal. Esta tensión no es menor, pues el punitivismo, como lo ha señalado la criminología crítica, no reduce las condiciones estructurales que hacen posible la violencia de género; en cambio, tiende a desplazar su abordaje hacia la gestión penal del síntoma, omitiendo las causas que lo producen.

Santa Marta, por su parte, evidencia una fragmentación más pronunciada: las políticas identificadas carecen de articulación con el sistema penal, no cuentan con mecanismos verificables de evaluación de impacto y presentan una operacionalización del enfoque de género reducida a enunciados declarativos. La ausencia de indicadores sustantivos, de cronogramas de ejecución y de responsabilidades institucionales claras pone de manifiesto que el enfoque de género funciona, en ese contexto, como un componente retórico sin traducción en prácticas institucionales concretas. La tasa de judicialización inferior al 8% en casos de violencia contra las mujeres en esa ciudad confirma que la impunidad no deriva exclusivamente de deficiencias normativas, sino de barreras estructurales que operan en la cultura organizacional del sistema de justicia.

Desde la perspectiva de la criminología feminista interseccional, uno de los déficits más relevantes identificados en ambos contextos es la ausencia de reconocimiento de las múltiples formas de vulnerabilidad que se entrelazan en la experiencia de las víctimas. Las variables de clase, etnicidad, orientación sexual, discapacidad y condición migratoria no aparecen como ejes articuladores del diseño de las políticas examina-

das, lo que produce una respuesta institucional homogeneizante que reproduce las exclusiones que pretende atender. Una política criminal que no reconoce la heterogeneidad de las posiciones sociales desde las que se experimenta la violencia de género opera sobre un sujeto-víctima abstracto, y al hacerlo, invisibiliza a quienes acumulan múltiples desventajas estructurales.

La formación de los operadores judiciales constituye otro nodo. Los hallazgos del estudio son consistentes con lo documentado: la persistencia de estereotipos de género en la valoración probatoria y en la argumentación judicial no es un rezago cultural en vías de superación, sino el resultado de la ausencia de procesos formativos sistemáticos, continuos y evaluados. La formación fragmentaria en enfoque de género no modifica los marcos interpretativos desde los cuales los operadores construyen su razonamiento jurídico; para ello se requieren transformaciones en los dispositivos de socialización profesional dentro de las instituciones del sistema de justicia.

El estudio identifica, asimismo, que los mecanismos de evaluación de impacto son el eslabón más débil en la cadena de implementación de ambas ciudades. La ausencia de evaluaciones con respaldo empírico, participación de organizaciones sociales y perspectiva de resultados en términos de derechos, impide establecer si las políticas adoptadas han modificado las condiciones de seguridad y acceso a la justicia de las mujeres y poblaciones vulneradas. Sin información confiable sobre los efectos reales de las intervenciones, la política criminal opera en un ciclo de reproducción normativa sin retroalimentación sustantiva, lo que limita tanto su legitimidad técnica como su legitimidad democrática.

En términos teóricos, los resultados de esta investigación aportan evidencia empírica a la tesis de la criminología crítica feminista según la cual el derecho penal, en su configuración actual, no opera como un instrumento neutral de resolución de conflictos, sino como un dispositivo que tiende a reproducir las jerarquías de género, clase y raza que dan forma al orden social. La incorporación formal del enfoque de género en el discurso institucional no modifica esa tendencia estructural mientras no se traduzca en transformaciones en los procedimientos de actuación, en los criterios de valoración probatoria, en los modelos de formación profesional y en los mecanismos de rendición de cuentas.

La política criminal con perspectiva de género requiere, en consecuencia, una reorientación que desplace el centro de gravedad desde el paradigma punitivo hacia modelos de justicia orientados a la reparación, la prevención estructural y el reconocimiento de la autonomía de las víctimas como sujetos de derechos. Esa reorientación no puede ser solo normativa: exige transformaciones en la cultura organizacional de las instituciones del sistema de justicia, en los flujos de asignación presupuestal, en los mecanismos de participación de las comunidades afectadas y en los criterios a partir de los cuales se mide el éxito de una política de seguridad. Mientras esas condiciones no estén presentes, el enfoque de género continuará funcionando como un referente discursivo que no modifica las estructuras que produce y sostiene la violencia.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ▣ Archila J., Torres, H, Huertas, O. (2022) Principio de oportunidad y Política Criminal Sistémica. Editorial Temis. Bogotá, Colombia
- ▣ Bosworth, M. (1999). Engendering resistance: Agency and power in women's prisons. Ashgate.
- ▣ Carlen, P. (1992). Women, crime and poverty. Open University Press.
- ▣ Castañeda, X., Flores C., Barrios S., Huertas O., Trujillo J., (2025) La violencia digital contra las mujeres: Estudio comparativo entre México y Colombia desde la Convención de Belem Do Pará. En libro: Pentagrama Jurídico: Armonías y tensiones sociales en la complejidad. Grupo Editorial Ibañez. Bogotá, Colombia
- ▣ Collins, P. H. (2019). Intersectionality as critical social theory. Duke University Press.
- ▣ Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241–1299. <https://doi.org/10.2307/1229039>
- ▣ Davidson, C. (2025). Gender-based crimes and the Colombian Special Jurisdiction for Peace (JEP): Lessons for restorative justice in the context of GBV. *Duke Journal of Comparative & International Law*, 35(1), 1–76.

- Durán, M. (2022). *Feminismo institucional y políticas de género en América Latina: Un análisis crítico*. Siglo XXI Editores.
- Fraser, N. (2009). *Scales of justice: Reimagining political space in a globalizing world*. Columbia University Press.
- Garland, D. (2021). *The culture of control: Crime and social order in contemporary society*. University of Chicago Press.
- Hannah-Moffat, K. (2010). Sacrosanct or flawed: Risk, accountability and gender-responsive penal politics. *Current Issues in Criminal Justice*, 22(2), 193–215.
- Heidensohn, F. (1968). The deviance of women: A critique and an enquiry. *The British Journal of Sociology*, 19(2), 160–175. <https://doi.org/10.2307/588313>
- Huertas, O. (2025) Política Criminal sistémica: Origen rizomático y contribuciones para su reflexión. Nota científica. *Revista Cientificus Academicus – RAC*. Vol. 1 No. 2. Julio – Diciembre de 2025. Pág. 197. Bogotá D.C. Colombia
- Lacey, N. (2008). *Women, crime and character: From Moll Flanders to Tess of the D'Urbervilles*. Oxford University Press.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023). *Informe del Observatorio de Política Criminal: Violencia basada en género*. Bogotá: Observatorio de Política Criminal. <https://www.minjusticia.gov.co>
- Puigvert, L. (2024). *Las violencias de género en las instituciones: Entre la denuncia y la transformación*. Editorial UOC.
- Riega-Virú, J., Mendoza, A., & Orosco, L. (2025). Limitaciones estructurales del derecho penal en la erradicación de la violencia de género en América Latina. *Revista Latinoamericana de Criminología*, 14(1), 88–112.
- Turk, A. T. (2003). *Criminality and legal order*. Rowman & Littlefield.
- Worrall, A., & Gelsthorpe, L. (2021). Feminist criminology and the reproduction of inequality. *Women & Criminal Justice*, 31(1), 1–20. <https://doi.org/10.1080/08974454.2021.1872782>
- Durevall, D. (2023). Gender policy and intimate partner violence in Colombia. *PLoS ONE*, 18(11), e0290313. PLOS
- Sexual Violence, Human Dignity and Transitional Justice in Colombia. (2025). *Crime and Justice Journal*, 14(2), 129–142. crimejusticejournal.com
- Gender-based violence and women's mobility: findings from a Colombian context. (2022). [arXiv/ScienceDirect](https://arxiv.org/abs/2205.12345). ScienceDirect
- Gender-Based Violence Impunity (GBVI) Regional Study: Colombia Case Study. (2024). [NORC](https://norc.duke.edu/). [djcil.law.duke.edu+2norc.org+2PMC+2](https://norc.duke.edu/)
- The gendered risks of defending rights in armed conflict: structural racism and gender-based violence in Colombia. (2023). *International Studies Quarterly*. SAGE Journals
- Criminalization of femicide in Latin America: challenges of legal enforcement. (2022). *The British Journal of Criminology*. SAGE Journals
- Intersectionality and the study of sex, gender, and crime. (2021). *Oxford Handbook of Criminology*. Academic Oxford
- Building an Intersectional and Trans Inclusive Criminology: responding to “gender critical” perspectives in Feminist Criminology. (2021). *Critical Criminology*. [SAGE Journals+7ResearchGate+7aura.american.edu+7](https://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav)
- Bell, K. E. (2017). Prison violence and intersectionality of race/ethnicity and gender. *Criminology, Criminal Justice, Law & Society*. PMC